Expediente número 001-103774

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por , con número de identificación , formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *en representación de InSight Crime, una organización no gubernamental de investigación con sede en Medellín, Colombia, y Washington D.C., Estados Unidos. Nuestra institución se especializa en el análisis del crimen organizado y temas de seguridad en América Latina y el Caribe, proporcionando investigaciones basadas en evidencia para informar políticas públicas y debate.*

En virtud de la legislación aplicable sobre libertad de información, solicito datos sobre incautaciones de cocaína en puntos de entrada españoles y en aguas territoriales desde el 1 de enero de 2014 hasta el 21 de abril de 2025. Específicamente, solicitamos:

Registros de todas las incautaciones de clorhidrato de cocaína y pasta base de cocaína en:

- *Todos los puertos marítimos españoles*
- *Todos los aeropuertos españoles*
- *Aguas territoriales españolas*

Para cada incautación, solicitamos los siguientes datos, cuando estén disponibles:

- *Fecha de la incautación*
- *Ubicación (puerto-aeropuerto-coordenadas específicas)*
- *Tipo de cocaína (clorhidrato o pasta base)*
- *Cantidad incautada (preferiblemente en kilogramos)*
- *País de origen (si se conoce)*
- *Método de ocultación-transporte*
- *Detenciones asociadas, si las hubiera*

Solicitamos que esta información sea proporcionada en formato legible por máquina (.CSV o .XLSX) para facilitar el análisis. Esta información respaldará nuestra investigación actual sobre las rutas de tráfico de cocaína desde América Latina hacia los mercados europeos. Nuestros hallazgos serán publicados como parte de nuestro trabajo continuo para mejorar la comprensión de las dinámicas criminales transnacionales.
Si alguna parte de esta solicitud no está clara o no puede ser cumplida, le ruego me contacte para aclaraciones en lugar de denegar la solicitud en su totalidad. Si el cumplimiento de esta solicitud requiere el pago de una tasa, le agradecería me informara del importe antes de proceder.

A la cuestión planteada le resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el *Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior*, corresponde al Centro de

Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) “elaborar, … las informaciones estadísticas no clasificadas relacionadas con estas materias, en especial la estadística oficial sobre drogas, …”.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EL CITCO elabora la Estadística Anual de Drogas, integrando los datos estadísticos aportados por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta estadística solamente facilita datos por Comunidades Autónomas y por provincias (no difunde datos sobre lugar de incautación, rutas, métodos de ocultación o detenciones).

TERCERO.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, relativo a los “*límites al derecho de acceso*”, establece en sus apartados 1.d y 1.e que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, respectivamente.

CUARTO.- El artículo 18, referido a las *“causas de inadmisión*”, establece en su apartado 1 las solicitudes que se inadmitirán a trámite, incluyendo en su letra “a”, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general y en su letra “c”, las solicitudes de información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

QUINTO. Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley de Transparencia establece que "*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver".*

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**

DENEGAR el acceso a los datos solicitados por , ya que su consulta se circunscribe a un entorno muy específico (puertos marítimos, aeropuertos y aguas territoriales españoles) y a una especialidad delictiva concreta (tráfico de cocaína), por lo que facilitar datos sobre ello podría suponer un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, suponiendo por tanto un límite al derecho de acceso según lo dispuesto en el art. 14.1 d) y e).

Así mismo, para dar respuesta a su solicitud de información es necesaria una acción previa de reelaboración, lo que es motivo de inadmisión, según lo dispuesto en el artículo 18.1.c de la mencionada Ley 19/2013, de transparencia.

Los datos públicos que pueden facilitarse sobre las incautaciones de drogas entre 2014 y 2025, desglosadas a nivel nacional, autonómico y provincial, se encuentran publicados a través de internet en el portal del Ministerio de Interior, al que se podrá acceder en el siguiente link www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/. Los datos correspondientes a 2024 se encuentran en pleno proceso de evaluación para su integración en la estadística pública de seguridad, y serán próximamente publicados en la citada página web.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER MARÍN LIZARRAGA | FECHA : 30/04/2025 12:27 | Sin acción específica

fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 Y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL CITCO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO Y
EL CRIMEN ORGANIZADO

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER MARÍN LIZARRAGA | FECHA : 30/04/2025 12:27 | Sin acción específica